

Al Despacho de la señora juez hoy 13 de marzo de 2021 el presente proceso para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ANGEL MARIA PUENTES PUENTES.

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2015-00270-00

Girardot, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

El señor Ángel María Puentes Puentes, a través de su apoderado radicó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la Cooperativa de Transportadores de Girardot.

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2016 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte demandante.

Una vez realizadas las correspondientes diligencias con el fin de lograr la notificación, esta no fue posible debido a que la demandada no asistió a notificarse personalmente a pesar de haber recibido los oficios de citación y aviso.

Así mismo ante la inactividad en el proceso y no haberse culminado la notificación de la parte demandada por más de año y medio, se dio aplicación al archivo de las diligencias, de conformidad con lo expuesto en el parágrafo del art. 30 del C.P.T., pero al interponerse recurso de reposición y mostrar interés, aunque en la ejecutoria de la decisión de archivo, se repuso la decisión y se ordenó continuar con el trámite de notificación a cargo de la parte actora.

Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2019 se ordenó emplazar a la demanda y se nombró como curadora Ad Litem a la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas, la cual no aceptó la orden impartida y a pesar de requerírsele no dio cumplimiento a lo ordenado, motivo por el cual se compulsó copias al Consejo Superior de La Judicatura para que investigue la actuación del mismo.

Sería entonces el caso designar nuevo Curador, no obstante, atendiendo a que se encuentra en la actualidad vigente el Decreto 806 de 2020, que privilegia la notificación a través del uso de las tecnologías, se ordenará a la parte actora que realice la notificación de la demanda y anexos, así como el auto admisorio, al correo electrónico de la parte demandada certificado en el Registro mercantil [cootransgirardotltda@hotmail.com](mailto:cootransgirardotltda@hotmail.com), (fl 11 rev expediente físico), debiendo en

todo caso acompañar certificado de la Cámara de Comercio actualizado a efectos de tener certeza de que el correo electrónico para notificaciones judiciales no haya variado, atendiendo a que el que se encuentra en el proceso fue expedido el 15 de septiembre de 2015.

La notificación electrónica debe acreditarse con constancia de recibido, conforme los parámetros de la sentencia C-420 de 2020.

Igualmente se puede intentar por el demandante la notificación física, pero en los términos del Decreto 806 de 2020, es decir, copia cotejada de la entrega de la demanda, anexos y auto admisorio, privilegiándose en todo caso, la notificación electrónica certificada.

Por lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. ORDENAR a la parte actora que realice la notificación de la demanda y anexos, así como el auto admisorio, al correo electrónico de la parte demandada certificado en el Registro mercantil [cootransgirardotltda@hotmail.com](mailto:cootransgirardotltda@hotmail.com), (fl 11 rev expediente físico),

2. ORDENAR a la parte actora, que acompañe al proceso en formato PDF, certificado de la Cámara de Comercio actualizado a efectos de tener certeza de que el correo electrónico para notificaciones judiciales no haya variado, atendiendo a que el que se encuentra en el proceso fue expedido el 15 de septiembre de 2015.

3. La notificación electrónica debe acreditarse con constancia de recibido, conforme los parámetros de la sentencia C-420 de 2020.

En caso de intentarse por el demandante la notificación física, esta deberá realizarse en los términos del Decreto 806 de 2020, es decir, allegando al despacho copia cotejada de la entrega de la demanda, anexos y auto admisorio, privilegiándose en todo caso, la notificación electrónica certificada.

4. Una vez cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para lo pertinente, haciéndosele la advertencia al demandante que de no impulsarse la notificación en un periodo de seis (6) meses, se dará nuevamente aplicación al parágrafo del art. 30 del C.P.T.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7474047b2b92ab9fab15245c81e54831342a991e7d6e8dcabe51995d9243197**

Documento generado en 28/03/2022 01:15:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 3 de marzo de 2021, informando que se presentó escrito de contestación de demanda por la entidad demandada. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



### Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ GINA PATRICIA GARCÍA VANEGAS  
C/ GRUPO EDS LA MAGDALENA SAS  
Rad. 25307-3105-001-2019-00387-00

Girardot, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la entidad demandada GRUPO EDS LA MAGDALENA SAS, le fue notificada la demanda, presentándose contestación de forma extemporánea. Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por NO contestada la demanda por parte del GRUPO EDS LA MAGDALENA SAS, a través de apoderado judicial. Atendiendo el parágrafo 2º del art. 31 del C.P.T., la no contestación de la demanda se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. JAIRO MOLINA, como apoderado del GRUPO EDS LA MAGDALENA SAS, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO. Señalar el 10 de noviembre de 2022 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo otra vez la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado, representantes legales) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados,

se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico [jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fc5f0aec6bd3b825abad6e540326d166f54e8af48e72eb9f7a57d6a2cdf1e09**

Documento generado en 28/03/2022 11:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, hoy 15 de marzo de 2022, informando que mediante Circular No.PCSJC20 de fecha 29 de abril de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura donde se toman medidas temporales por COVID-19 en relación a la AUTORIZACIÓN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y que hace referencia a la suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de los títulos materializados.

Que en línea con el portal del Banco Agrario, se avizora un título judicial favor de LAURA MELISSA CARRILLO DANIEL cuyo número es 43122 00000 28442 por el valor de \$1.438.514.00 de fecha 10 de febrero de 2022.

**ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO**  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral Circuito de Girardot**

REF: PROCESO PAGO POR CONSIGNACION  
DEMANDANTE: LAURA MELISSA CARRILLO DANIEL  
DEMANDADO: GONZALO JIMENEZ MORALES  
RADICACIÓN: 25307 3105 001 2022 00069 00

Girardot, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena la ENTREGA a la señora LAURA MELISSA CARRILLO DANIEL identificada con la C.C. 1.070.620.378, el título judicial N° 43122 00000 28442, de fecha 10 de febrero de 2022, por el valor de \$1.438.514.00.

Efectuado lo anterior, archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d39f794b353185186f566fe20b7594f0a071114e5ee80d784f3a3971d665fd**

Documento generado en 29/03/2022 11:27:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**